

Radicación No.: 66-001-31-05-005-2018-00205-01

Demandante: Orlando Charry Zamora

Demandada: Colpensiones y Once Caldas S.A. en reorganización

Magistrada ponente: Dra. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda

Magistrada que salva voto: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto mi inconformidad frente a la providencia mayoritaria por las siguientes razones:

No puede perderse de vista que el interregno reclamado (1984 a 1990) data hace 31 años, razón por la cual no se le puede exigir a las testigas datos precisos, como se sugiere en la ponencia. Las testigas son familiares del demandante y por lo tanto conocían de primera mano las particularidades de la relación que en su momento tuvo el actor con el Once Caldas (hace más de 22 años).

En el asunto se observan los siguientes indicios: 1. Hay un hecho que no se ha puesto en entredicho y es que el demandante es KINESIÓLOGO, profesión de suma importancia dentro de los clubes deportivos. 2) Es un hecho notorio y reiterativo que los clubes deportivos colombianos sólo hace algunos años vienen cumpliendo con sus obligaciones laborales frente a sus jugadores y personal técnico. Para la época de los hechos (1982 – 1990) no había tal responsabilidad, o se hacía de manera ligera. 3) Las declarantes dan cuenta de que vieron al demandante dirigirse a trabajar como kinesiólogo al servicio del once caldas desde aproximadamente 1984. Dicen que lo veían viajar con el equipo y que varias veces lo acompañaron al estadio. Que además usaba el uniforme del once caldas cada vez que salía a trabajar, indicio que no puede desdeñarse pues nadie se viste con el uniforme de un equipo deportivo cualquier día de la semana sino, si acaso, las veces en que hay justas deportivas, que no es todos los días sino en época de campeonato. 4) Están también los carnets de la DIMAYOR que por regla general se entrega al cuerpo técnico y no a cualquier persona, ni siquiera a un hincha del once Caldas.

Todos estos indicios, unidos y analizados en conjunto, demuestran que en efecto el actor trabajó para la época declarada por la jueza de primera instancia.

En consecuencia, debió confirmarse la sentencia de primera instancia

En estos términos sustento mi salvamento de voto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón'. The signature is fluid and cursive, with a large, prominent loop at the end.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada